



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO.
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00068-00
CUADERNO: 1-DIGITAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. APORTAR documento pertinente en el que se informe, si fue o no posible establecer la voluntad y preferencias de forma inequívoca, de la persona a la cual se le solicita adjudicación de apoyos, con indicación de los ajustes razonables se implementaron para tal fin.

2. INFORMAR si la presunta discapacitada requiere ajustes razonables para la comunicación de la información relevante, así como para satisfacer las demás necesidades para su accesibilidad, en caso afirmativo, indicar como se va a garantizar la disponibilidad de los mismos, (Art. 34 núm. 5º Ley 1996 de 2019).

3. APORTAR valoración médica en original y con forme a lo dispuesto en el núm. 2º y 4º del Art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

4. APORTAR copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la persona a la cual se le solicita adjudicación de apoyo.

5. IDENTIFICAR las personas que por su relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia con el discapacitado y que ostentando un interés legítimo respecto del mismo, pueden actuar como su apoyo en la toma de decisiones, acorde con lo dispuesto en el literal C numeral 4º y 5º del Art. 38 Ley 1996 de 2019 en c.c. con el Art. 54 ibídem, para lo cual, deberá indicar, sus nombres, direcciones tanto física como electrónica de notificación (numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P.) y, especificar de manera individual, el acto jurídico para el que puede actuar como apoyo cada uno de los mencionados.

6. DAR cumplimiento al inciso 2º del Art 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, INDICANDO dentro del poder especial otorgado para la presente actuación judicial la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y, ACREDITANDO que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 047

HOY: **abril 27 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria